



ASESORÍA JURÍDICA  
BFV/MGL

DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR DOÑA VIVIANA MUGA ESPINAZA, BAJO EL FOLIO AO005T0000149, POR OPOSICIÓN DE PHARMA INVESTI DE CHILE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4377 02.10.2015

SANTIAGO,

**VISTOS:** estos antecedentes; la providencia interna núm. 2.093, de fecha 28 de septiembre de 2015, de la Jefa de Asesoría Jurídica; el memorando núm. 1.232, de fecha 28 de septiembre de 2015, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la providencia núm. 674, de fecha 24 de septiembre de 2015, de la Jefa (TyP) Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la presentación efectuada por don Sergio Cedano Rivera, representante legal de Pharma Inveti de Chile S.A., el 22 de septiembre de 2015; el listado de Correos de Chile, guía 1421 de fecha 11 de septiembre de 2015; el oficio núm. 1.385, de 9 de septiembre de 2015, de la Jefa (TyP) Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la solicitud de acceso a la información folio AO005T0000149, de fecha 2 de septiembre de 2015, formulada por doña Viviana Muga Espinaza; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 2 de septiembre de 2015, doña Viviana Muga Espinaza solicitó a este Servicio "*Los estudios clínicos con los que fueron documentadas las propiedades terapéuticas del producto Piascladine, registrado por el titular Pharma Investi, registro ISP N-464/13.*" para tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico a [vmuga@nutrapharm.cl](mailto:vmuga@nutrapharm.cl).

**SEGUNDO:** Que, mediante el ordinario N° 1.385, de 9 de septiembre de 2015, el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos comunicó por carta certificada a Pharma Investi de Chile S.A., acerca de la solicitud de acceso presentada y sobre la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada respecto de los estudios individualizados en el considerando precedente, en la forma y plazos dispuestos por el artículo 20 inciso segundo de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado;

**TERCERO:** Que, en la presentación recibida en este Instituto el 22 de septiembre de 2015, Pharma Investi de Chile S.A. se opuso a la solicitud de acceso a la información, fundamentando su resistencia medularmente en la circunstancia de que la documentación solicitada corresponde a información confidencial y que a la vez constituye un secreto empresarial, con el consecuente perjuicio comercial y económico atentando contra el derecho de propiedad;

**CUARTO:** Que, el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone que *deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley;*

**QUINTO:** Que, conforme a lo establecido en el artículo en cita, deducida oposición a la entrega de información por el tercero a que ésta se refiere o afecta, sólo toca a este Servicio examinar si ésta ha sido opuesta en tiempo —esto es, dentro del plazo legal— y forma —es decir, por escrito y con expresión de causa—, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, sin que este Instituto pueda avocarse al examen del mérito, pertinencia o procedencia de los argumentos esgrimidos para sostener el bloqueo de la petición;

**SEXTO:** Conforme a ello es posible constatar que habiéndose notificado el ordinario individualizado en el considerando segundo precedente a Pharma Investi de Chile S.A., con fecha 11 de septiembre de 2015, de acuerdo a la guía 1421 de fecha 11 de septiembre de 2015, remitida por el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos a Asesoría Jurídica el 28 de septiembre de 2015, el plazo para deducir la negativa en estudio expiró el día 22 de septiembre de 2015, de lo que se colige que la presentación de la oposición recibida con fecha 22 de septiembre de 2015, se ha verificado en tiempo;

**SÉPTIMO:** Que, en tales circunstancias, y apoyado en lo dispuesto en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ya transcrito, habrá de denegarse la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 2 de septiembre de 2015 por doña Viviana Muga Espinaza respecto de la información sobre los estudios clínicos con los que fueron documentadas las propiedades terapéuticas del producto Piascledine, registrado por el titular Pharma Investi, registro ISP N-464/13.

**OCTAVO:** Que, de lo dicho cabe concluir que la reserva establecida en las normas en cita, sólo afecta a la información requerida consistente en la metodología analítica de los productos farmacéuticos indicados en el párrafo anterior, no siendo extensiva a las especificaciones de producto terminado de los mismos.

**NOVENO:** Que el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, consagra el principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda; y

**TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas N° 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto N° 101, de 4 de agosto de 2015, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N:**

**1.- DENIEGASE** la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 2 de septiembre de 2015 por doña Viviana Muga Espinaza bajo la referencia A0005T0000149, respecto a los estudios clínicos con los que fueron documentadas las propiedades terapéuticas del producto Piascledine, registrado por el titular Pharma Investi de Chile S.A., registro ISP N-464/13.

2.- Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, por la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico indicada por la solicitante, señalada por el requirente para tales efectos, bajo su responsabilidad y a su expresa petición.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Sergio Cedano Rivera representante legal de Pharma Inveti de Chile S.A. a Avenida Andrés Bello 1495, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile, o remitiéndose copia de esta resolución a la dirección anteriormente indicada.

Anótese, y comuníquese.

  
DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ  
DIRECTOR (TYP)  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

  
MINISTERIO DE SALUD  
\* DIRECTOR \*  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Resol. A1/Nº1138  
Ref. AO005T0000149  
29/09/2015

Distribución:

- Sergio Cedano Rivera
- Dirección.
- Dpto. ANAMED.
- Subdpto. Gestión de Clientes.
- O.I.R.S.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas. ✓
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.

  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE  
MINISTRO DE FE  
DE FE

  
Transcrito fielmente  
Ministro de fe

Avda. Marathon Nº 1000, Ñuñoa - Casilla 48 - Fono 5755100 - Fax 56-2-5755684 - Santiago, Chile.

